
 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001-FT-04
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA

CONTRATO DE OBRA No. 01 DE 2025	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL VALLE DE TENZA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	Dr. EDWIN ULLOA HURTADO.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.242.717 de Monquirá
DOMICILIO:	Kilómetro 1 vía Guateque a Sutatenza.
TELÉFONO:	(+57)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	CONSORCIO SALUD GUAYATÁ
IDENTIFICACIÓN:	NIT 902013315-3
REPRESENTANTE LEGAL:	JHON CARLOS CAMARGO ÁVILA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 74.812.787
DOMICILIO:	CALLE 49 A No. 3-64 Barrio Las Quintas, Tunja-Boyacá
TELÉFONO:	313-3146502
CORREO ELECTRÓNICO:	alcaingesas@gmail.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA
OBJETO:	ADECUACIÓN MENOR CENTRO DE SALUD DE GUAYATÁ DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
VALOR:	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$293.961.470)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	864 de 2025, que afecta el rubro presupuestal No. 2320101001020803, denominado "OTROS EDIFICIOS RELACIONADOS CON SALUD", por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$294.007.599 M/CTE).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	01 DE DICIEMBRE DE 2025
CONSIDERACIONES	
<p>EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Monquirá, Boyacá, en su calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E., entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de 2025 y posesionado en la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominado como LA CONTRATANTE, LA ESE o EL HOSPITAL; Y DE OTRA PARTE, el CONSORCIO SALUD GUAYATÁ, identificado con NIT 902.013.315-3, integrado por las sociedades ALCA INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S (NIT 900.505.216) y QUINAC SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S (NIT 901.565.963), legalmente representado por JHON CARLOS CAMARGO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.374.812.787, según consta en el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como EL CONTRATISTA; hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo de voluntades (contrato), el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previa consideración de los siguientes puntos:</p>	
<p>1. Naturaleza Jurídica del Hospital:</p>	

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001-FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 2 de 18

La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa. Adicionalmente, el artículo 365 establece que la prestación de los servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, siendo su responsabilidad asegurar que estos se presten de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, directa o indirectamente.


En concordancia con este mandato constitucional, la Ley 1751 de 2015 consagra la salud como un derecho fundamental autónomo, disponiendo en su artículo 2 que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud bajo los principios de universalidad, equidad y calidad. Para materializar este deber, el Estado utiliza las Empresas Sociales del Estado (ESE) como instrumentos fundamentales para garantizar la prestación de servicios de salud en los niveles territoriales, asegurando cobertura y calidad.

El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 194 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, reafirma que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por mandato legal. Adicionalmente, el Artículo 2.5.3.8.3.1.4 establece que las entidades territoriales pueden asignar recursos a las ESE o Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas, garantizando la calidad y resolutivez en la prestación de servicios de salud. Asimismo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Las Empresas Sociales del Estado (ESE) obtienen sus recursos principalmente a través de la prestación de servicios de salud a las entidades responsables de pago (ERP), como las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y otras entidades obligadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Bajo un esquema de pago por prestación de servicios, las ESE facturan a las ERP los servicios brindados a los usuarios, asegurando así el ingreso necesario para su funcionamiento. Este modelo financiero implica retos significativos, como la dependencia del cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago por parte de las ERP y la necesidad de garantizar una gestión eficiente de los recursos para mantener la sostenibilidad financiera, al tiempo que se garantiza la calidad de la atención en salud. Además, las ESE deben cumplir con estrictas normativas de facturación y reporte, como las establecidas en el Decreto 780 de 2016, para asegurar la trazabilidad y el cumplimiento regulatorio, elementos esenciales para su operación y la materialización de sus objetivos misionales.

En este contexto, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza fue creado mediante el Decreto 1509 de 2004, expedido con base en las facultades otorgadas al Gobernador del Departamento de Boyacá por el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política, que autoriza la supresión o fusión de entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas. La Asamblea Departamental de Boyacá, mediante las Ordenanzas No. 046 y 065 de 2004, facultó la creación del Hospital tras un estudio técnico que buscaba modernizar la red hospitalaria pública del departamento. Este proceso implicó la fusión de las ESE Hospital Regional de Guateque y Garagoa, con el objetivo de optimizar la infraestructura hospitalaria y garantizar una prestación de servicios más eficiente, alineándose con los objetivos de la Ley 715 de 2001 y los lineamientos estratégicos del Documento CONPES 3175.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 3 de 18

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza presta servicios de salud en sus sedes principales ubicadas en Guateque y Garagoa, complementadas por unidades básicas de atención en los municipios de Tenza, Sutatenza, Guayatá, Almeida, Chinavita y Chivor. Este modelo de atención asegura una cobertura integral para las comunidades de su jurisdicción, promoviendo el acceso equitativo, la calidad en la atención y la sostenibilidad financiera. De este modo, el Hospital no sólo cumple con las disposiciones constitucionales y legales, sino que también se erige como un ejemplo de eficiencia en la prestación de servicios de salud, consolidando la materialización del derecho fundamental a la salud y el cumplimiento de los principios de eficiencia, equidad y sostenibilidad.

2. Del Régimen de Contratación del Hospital como Empresa Social del Estado.

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, enfatiza que las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetas a la normativa vigente. Este marco permite a las ESE adoptar estatutos de contratación propios, como lo dispone la Resolución 5185 de 2013, modificada recientemente por la Resolución 1440 de 2024, y establecer lineamientos específicos ajustados a sus necesidades.


En el caso del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, su régimen contractual se encuentra actualizado mediante el Acuerdo 004 de 2025, que define principios y reglas de contratación, y la Resolución que adopta el manual de contratación para garantizar procesos eficientes, ajustados a las disposiciones legales y en cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa y gestión fiscal. Este marco normativo asegura la transparencia y eficacia en la gestión contractual del Hospital.

3. De la necesidad de celebrar el presente contrato.

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., como Empresa Social del Estado de carácter departamental, tiene bajo su jurisdicción y administración la Unidad Básica de Atención – UBA del municipio de Guayatá, sede que se encuentra formalmente inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, con un portafolio de servicios habilitado que incluye consulta externa en medicina general, odontología, psicología, vacunación, toma de muestras de laboratorio clínico, servicio farmacéutico y transporte asistencial básico, entre otros, de acuerdo con el portafolio contenido en el Concepto Técnico de Viabilidad emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El inmueble en el cual actualmente funciona la Unidad Básica de Atención del municipio de Guayatá se encuentra entregado en comodato por parte del Municipio de Guayatá al Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E. Dicha edificación, por su antigüedad y por el uso continuo derivado de la prestación ininterrumpida de servicios asistenciales, presenta condiciones de deterioro en elementos esenciales tales como la cubierta, el sistema eléctrico, los cielos rasos, la carpintería y los acabados, afectaciones propias del desgaste acumulado por el uso permanente y la naturaleza operativa de una infraestructura destinada a la atención en salud. Estas circunstancias hacen necesarias intervenciones técnicas inmediatas para garantizar la seguridad, la funcionalidad y la continuidad en la prestación de los servicios de la UBA de Guayatá.

Adicionalmente, mediante la Resolución No. 2420 del 28 de noviembre de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos por valor de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$309.838.777), con cargo al rubro “Apoyo a

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001-FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 4 de 18

Programas de Desarrollo de la Salud – Ley 100 de 1993”, destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto de adecuación menor de la sede de Guayatá.

Esta asignación fue respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 173324 del 10 de julio de 2024, garantizando la existencia real y verificable de los recursos necesarios para la ejecución del objeto contractual.

El Hospital, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto, tuvo que adelantar los procesos contractuales necesarios para realizar las intervenciones autorizadas, conforme a las especificaciones técnicas validadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los requisitos establecidos para el uso de los recursos transferidos.

En virtud de lo anterior, adelantó la Convocatoria Pública No. 005 de 2025, con el cumplimiento de la etapa de planeación, cuyo objeto era la adecuación menor del Centro de Salud de Guayatá del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E. Superadas las etapas correspondientes, se expidió la Resolución No. 1345 del 15 de octubre de 2025, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de selección y se dictaron otras disposiciones.

El procedimiento se adelantó conforme a lo establecido en la Resolución 1440 de 2024, modificada por la Resolución 2053 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como conforme al Acuerdo No. 004 de 2025, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Contratación del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E.

Dentro del término establecido para la presentación de ofertas, se recibió una única propuesta presentada por el CONSORCIO SALUD GUAYATÁ, integrado por ALCA INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S y QUINAC SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S. Adelantado el análisis correspondiente y verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos, se expidió la Resolución No. 1588 del 10 de noviembre de 2025, mediante la cual se adjudicó el presente proceso de selección.


Una vez notificada la resolución de adjudicación y con el propósito de adelantar los trámites ante la autoridad tributaria para la obtención del Registro Único Tributario y la asignación del correspondiente NIT, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— indicó que la resolución de adjudicación presentaba un error formal en la fecha final del acto administrativo.

Por tal motivo, fue necesario expedir la Resolución No. 1703 de 2025, mediante la cual se corrigió el error formal contenido en la Resolución No. 1588 del 10 de noviembre de 2025.

Subsanado el aspecto formal requerido por la autoridad tributaria, el contratista seleccionado —el CONSORCIO SALUD GUAYATÁ— adelantó el trámite para la obtención del Registro Único Tributario, siendo finalmente asignado el NIT 902.013.315-3, requisito indispensable para la celebración del presente contrato.

Que, si bien el presupuesto oficial elaborado para la ejecución del presente contrato, conforme al proyecto aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, ascendía a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$294.007.599), la propuesta económica presentada por el CONSORCIO SALUD GUAYATÁ en el marco de la Convocatoria Pública No. 005 de 2025 fue por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$293.961.470), monto que se ajusta a los principios de razonabilidad, eficiencia y coherencia técnica frente al presupuesto oficial, resultando viable y favorable para los intereses institucionales del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E.

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incurso en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO


El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra consistente en la ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD DE GUAYATÁ DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E., conforme a las especificaciones técnicas, planos, cantidades de obra, memorias y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección y de este acuerdo de voluntades.

Las actividades a desarrollar comprenden todas las intervenciones necesarias para garantizar el mejoramiento físico, funcional y operativo de la Unidad Básica de Atención del municipio de Guayatá, incluyendo, entre otras, las relacionadas con cubierta, sistema eléctrico, cielos rasos, carpintería, acabados y demás elementos constructivos requeridos para asegurar la adecuada prestación de los servicios de salud en la sede.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL HOSPITAL.
- b. Constituir y allegar al HOSPITAL las garantías requeridas dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).
- c. Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012.
- d. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. En caso de ser persona jurídica, se deberá entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Si aplica).
- e. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
- f. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.
- g. Participar y apoyar al Hospital en todas las reuniones a las que éste lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.
- h. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el Hospital, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.
- i. Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.
- j. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
- k. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.
- l. Estar inscrito en el SIGEP y hacer las correspondientes actualizaciones a la información en los términos normativos.
- m. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
- n. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001-FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 6 de 18

- o. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), asistir a las capacitaciones programadas, procurar el cuidado integral de su salud, e informar oportunamente a la ARL y a la entidad sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- p. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
- q. Entregar a la terminación del contrato los bienes que el Hospital haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.
- r. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Hospital.
- s. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.
- t. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de esta y sus sistemas de información físicos y digitales.
- u. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el contratante.
- v. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerequisite para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.
- w. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.
- x. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE.


Son obligaciones específicas las siguientes:

3.1. Ejecución de la obra:

Ejecutar, por el sistema de precios unitarios fijos sin reajuste, la adecuación menor centro de salud de Guayatá del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, Departamento de Boyacá”, incluyendo todas las actividades de obra, suministro, instalación y acabados necesarios para garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos y normativos vigentes para la prestación de los servicios de salud, de conformidad con los estudios, planos, especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte integral del contrato.

Las actividades por desarrollar son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT
1	PRELIMINARES		
1.1.	DESMONTE CUBIERTA TEJA DE BARRO.	Metro Cuadrado	793,00
1.2.	DESMONTE ESTRUCTURA MADERA CIELO FALSO	Metro Cuadrado	548,39
1.3.	DESMONTE MARCOS, PUERTAS Y VENTANAS	Metro Cuadrado	516,38
2	PAÑETES		
2.1.			
3	INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS		
3.1.			
4	PINTURA		
4.1.	VINILO TIPO I SOBRE PAÑETE TRES MANOS SOBRE ESTUCO	Metro Cuadrado	1270,50
5	ENCHAPES		
5.1.			

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001-FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 7 de 18

7	CUBIERTAS		
7.1.	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA FIBROCEMENTO NUMERO 10	Metro Cuadrado	793,00
8	CIELO RASOS		
8.1.	CIELO RASO EN DRYWALL 1/2	Metro Cuadrado	548,39
9	CARPINTERIA		
9.1.	MARCO Y PUERTA MADERA PINO ENTABL. TRIPLEX 70-90 * 200 CM	Unidad	24,00
12	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE ILUMINACIÓN		
12.1.	SUMINISTRAR E INSTALAR LÁMPARA LED HERMÉTICA 2x32W	Unidad	80,00
12.2.	SUMINISTRAR E INSTALAR CABLE PARA ACOMETIDA PRINCIPAL TRIFASICA, 3 x 8 +8 EN COBRE	Metro lineal	250,90
12.3.	SUMINISTRAR E INSTALAR SALIDA TRIFÁSICA + TOMA, TUBO EMT 3/4"	Unidad	36,00
12.4.	SUMINISTRAR E INSTALAR SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE CABLE 12AWG THHN COBRE PVC 1/2". INCLUYE INTERRUPTOR	Unidad	23,00
12.5.	SUMINISTRAR E INSTALAR SALIDA PARA INTERRUPTOR SENCILLO CABLE 12AWG THHN COBRE PVC 1/2". INCLUYE INTERRUPTOR	Unidad	16,00

3.2. Obligaciones de la Ejecución de la obra

- a. Realizar y suscribir el Plan de contingencia previo al inicio de la ejecución de la obra con el aval del interventor.
- b. Realizar las actividades de adecuación, reparación y mejoramiento de la infraestructura física, conforme a los planos, especificaciones técnicas y cronograma aprobado.
- c. Garantizar que todos los trabajos cumplan con las normas técnicas de construcción, seguridad y salubridad vigentes, así como los relacionados con calidad de materiales y acabados.
- d. El contratista garantizará que sus frentes de trabajo puedan laborar en jornada nocturna, fines de semana y días feriados para evitar que se paralice la prestación del servicio de salud, y deberá concertar con el interventor y el supervisor del contrato el horario de las actividades de obra por ejecutar para evitar la parálisis del servicio de salud.
- e. Utilizar materiales nuevos, de primera calidad y certificados cuando aplique, cumpliendo con las normas ICONTEC y demás reglamentos técnicos aplicables.
- f. Proteger y conservar los materiales durante la ejecución hasta la entrega final.

3.3. Cumplimiento normativo.


- a. Ejecutar la obra cumpliendo con las normas de construcción y de habilitación en salud (Resolución 3100 de 2019 y demás vigentes).
- b. Cumplir con las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo, incluyendo la implementación del SG-SST en obra.

3.4. Seguridad y señalización.

- a. Instalar señalización temporal y definitiva según lo establecido en la normatividad de seguridad y en los estándares de habilitación.
- b. Proteger áreas adyacentes y garantizar la seguridad de pacientes, personal y visitantes durante la ejecución de la obra.

3.5. Gestión ambiental y residuos.

- a. Cumplir con la normatividad ambiental vigente sobre manejo de residuos de construcción y demolición y disposición final.
- b. Presentar al interventor los comprobantes de disposición final de escombros y residuos peligrosos.
- c. Adoptar medidas para minimizar la generación de polvo, ruido y demás impactos ambientales durante la

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 8 de 18

ejecución de la obra.

3.6. Responsabilidad por daños a terceros y predios vecinos.

- a. El contratista será responsable por cualquier daño ocasionado a predios, bienes o infraestructuras de terceros durante la ejecución de la obra.
- b. En caso de presentarse daños, el contratista deberá asumir su reparación o reposición a satisfacción del afectado y de la E.S.E., sin costo adicional para la entidad contratante.
- c. El contratista deberá adoptar medidas preventivas para evitar afectaciones a edificaciones, redes de servicios públicos y espacios públicos colindantes.

3.7. Seguridad de las personas y elementos de la ESE.

- a. El contratista deberá implementar medidas preventivas y correctivas para garantizar la seguridad de pacientes, personal asistencial, visitantes y trabajadores, y de los elementos del personal que puedan ser dañados o sustraídos durante toda la ejecución de la obra y que tengan relación directa con los trabajos ejecutados.
- b. Deberá instalar cerramientos, señalización y dispositivos de control de acceso en las zonas de intervención, evitando el ingreso de personas no autorizadas.
- c. Deberá coordinar con la E.S.E. los horarios y procedimientos de intervención para minimizar el riesgo de accidentes y la interrupción de la prestación de servicios de salud.
- d. Todo el personal de obra deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad.

3.8. Supervisión y coordinación


- a. Facilitar el acceso y apoyo a la supervisión o interventoría designada.
- b. Coordinar la ejecución de actividades con el personal de la E.S.E. para minimizar afectaciones a la prestación del servicio.
- c. Facilitar la información mensual y soportes para la entrega de los reportes obligatorios que se deben efectuar al Ministerio de Salud y la Protección Social y demás autoridades, dentro de los términos que requiera la entidad, así como el informe final. El contratista deberá entregar el Informe de Ejecución Técnica y Financiera mensual del proyecto, el cual deberá incluir, como mínimo, los siguientes ítems:
 - Descripción del proyecto.
 - Localización.
 - Información del contrato de obra, incluyendo todas las novedades presentadas.
 - Garantías del contrato de obra.
 - Balance financiero del contrato de obra.
 - Estado de ejecución del contrato de obra.
 - Actividades ejecutadas.
 - Registro fotográfico con indicación de fecha, hora y actividad ejecutada.

Adicionalmente se deberá entregar el informe final de cierre de ejecución de obra, en donde se unifique la información reportada en el tiempo de ejecución del contrato.

3.9. Entrega y cierre

- a. Entregar la obra a satisfacción, acompañada de actas, manuales y certificaciones técnicas exigidas.
- b. Garantizar las obras y materiales por el plazo mínimo establecido en el contrato de 5 años para obra civil.

PARÁGRAFO. Forman parte integral del presente contrato, para todos sus efectos legales y contractuales, el proyecto aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los estudios previos, los términos de condiciones y en general todos los documentos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que sirvieron de soporte para la estructuración y desarrollo del proceso de selección. En consecuencia, cualquier

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 9 de 18

discrepancia, ambigüedad, duda de interpretación o vacío que se presente en la ejecución del contrato deberá resolverse consultando dichos documentos, los cuales prevalecerán en cuanto a especificaciones técnicas, alcance, cantidades de obra y lineamientos operativos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones del Hospital, las siguientes:

- a. Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.
- b. Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.
- c. Designar un supervisor o interventor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.
- d. En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.
- e. Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.
- f. Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.
- g. Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- h. Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.
- i. Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.
- j. Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR


Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS
Valor en Números:	\$294.007.599

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número del CDP:	864
Fecha de Expedición:	22/09/2025
Rubro que afecta:	No. 2320101001020803

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001-FT-04
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA

Denominación:	Otros Edificios Relacionados con salud
----------------------	--

El CDP ha sido expedido por la oficina de presupuesto de la entidad para este propósito, aprobado mediante Acuerdo No. 014 del 23 de diciembre de 2024 "Por medio del cual se fija y desagrega el presupuesto de ingresos y egresos del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado pagará al Contratista como contraprestación el valor total del contrato en pagos parciales según servicio efectuado.

Se pagará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la cuenta y para que proceda el pago, se deben cumplir los siguientes requisitos; la ausencia de alguno no implicará la imposibilidad de efectuar la contraprestación:

1. Presentación del informe de contratista en el modelo establecido por el Hospital.
2. Certificación de Cumplimiento a Satisfacción de las actividades ejecutadas y entrega de productos en cumplimiento del objeto contractual, la que será expedida por el Supervisor del contrato.
3. Factura cambiaria de compraventa legalmente registrada ante la DIAN, donde se facturen los servicios y actividades efectivamente prestados al Hospital la cual deberá entregar una primera factura después del primer grupo capacitado y una segunda factura después de la fecha de capacitación del segundo grupo.
4. Presentación de la planilla de aportes a seguridad social en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 89 de la Ley 2277 del año 2022, respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO 1. Para tramitar cualquiera de los pagos, el contratista deberá acreditar constancia de pago del sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de confirmad con la normatividad vigente, así como cada uno de los requisitos establecidos en la circular externa emitida por el HOSPITAL.

PARÁGRAFO 2. - Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA de acuerdo con la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, o hasta el agotamiento del presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.


El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Hospital, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el Hospital y el Contratista.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

En las instalaciones del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, por lo que el contratista deberá consultar la información relevante para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con la disponibilidad que programe y comunique previamente al Supervisor del contrato.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001-FT-04
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

- a. **Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.
- b. **Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.


La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001-FT-04
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA

Adicionalmente, en virtud del párrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025 “Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024”, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado. El supervisor del Contrato controlará la debida ejecución de este, bajo los parámetros de la Resolución Nro. 791 del 26 de julio de 2021 “Por medio del cual se adopta el manual de supervisión e interventoría del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado” y en especial las siguientes funciones:

1. Funciones Generales:


- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrarse autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

2. Funciones de Vigilancia Administrativa.

- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

3. Vigilancia manera técnica.

- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001-FT-04	
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA	Página 13 de 18

- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere el contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

4. Vigilancia financiera y contable.

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

5. Vigilancia legal.

- Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.


Parágrafo 1: La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley.

Aquí tienes, John, el parágrafo totalmente integrado, claro y jurídico, para incorporarlo dentro de la cláusula correspondiente a la Vigilancia / Supervisión o, si lo prefieres, como un parágrafo independiente dentro de la cláusula de obligaciones de la entidad.

Lo redacté de tal manera que encaje sin fricciones con el tono del contrato:

Parágrafo 2. Además de las obligaciones propias de la Entidad en materia de supervisión contractual, el presente contrato cuenta con un esquema de vigilancia técnica especializada, financiado con recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin, destinados específicamente a la contratación de la interventoría requerida para la adecuada ejecución del proyecto de adecuación menor de la Unidad Básica de Atención del municipio de Guayatá.

En cumplimiento de lo anterior, mediante la Resolución No. 1588 de 2025, se adjudicó la interventoría del presente contrato a la firma HERCON COMPAÑÍA LIMITADA, la cual ejercerá las funciones de verificación técnica, administrativa y financiera conforme a la normativa vigente y a los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y por el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04	
	MACROPROCESO		FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023	
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		MINUTA	Página 14 de 18

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Artículo 43 del Manual de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, a favor el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado y el Ministerio de Salud y Protección Social, así:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta.	x		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento general del contrato	x		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del bien o servicio	x		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Estabilidad de Obra	x		Diez por veinte (20%) del valor total del contrato	Dos (2) años a partir de la entrega de la obra
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	x		Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	x		200 salarios mínimos legales vigentes	Duración del contrato y tres (6) meses más

Las garantías deberán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normativa vigente. Estas deberán ser constituidas a nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, salvo que dicho certificado permita el uso de la sigla como denominación válida. En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, las garantías deberán tomarse a nombre de todos los integrantes del oferente plural, y no exclusivamente a nombre de sus representantes legales.

Parágrafo 1. Las garantías deberán otorgarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y este cumplimiento deberá indicarse de manera expresa en la póliza.

Parágrafo 2. La garantía única deberá ajustarse en caso de modificaciones al plazo y/o valor del contrato, así como en los eventos de suspensión del mismo.

Parágrafo 3. La aprobación de la garantía única estará sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación.


Parágrafo 4. El contratista se compromete a responder por los perjuicios causados a la entidad contratante debido a vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados, conforme a la legislación civil y comercial. La garantía permanecerá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Parágrafo 5. La póliza deberá incluir cobertura para la caducidad del contrato, multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. En caso de que el contratista se niegue a constituir la garantía única, o no lo haga en los términos, cuantía y duración establecidos, el Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, podrá declarar la caducidad del contrato.

Parágrafo 6. El contratista deberá presentar las pólizas requeridas en un plazo máximo de tres (3) a cinco (5) días hábiles a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Hospital. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

Parágrafo. El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.


CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;
- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;
- La presente autorización se extiende a todas las actividades lícitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001 -FT-04
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA

como titular de la información y autoriza a recibir comunicaciones al correo electrónico que fue proporcionado en la hoja de vida o en el presente contrato.

Parágrafo: La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico contratacion@hospitalregionalvalledetenza.gov.co la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS


Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales:

- La necesidad y los Estudios Previos.
- Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatibles con el presente contrato.
- La asignación de supervisión.
- Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes.
- Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este y para su ejecución y legalización requerirá del cumplimiento de la presentación y suscripción de los siguientes requisitos que apliquen para el objeto contractual:

- Cotización y/o propuesta indicando el objeto de los servicios a prestar, el valor y el plazo.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio actualizada (Si aplica).
- Hoja de vida Función Pública con los siguientes anexos (Natural o jurídica según corresponda).
 - Fotocopia del diploma y del acta de grado de bachiller.
 - Fotocopia del diploma y del acta de grado del título que ostente.
 - Fotocopia de Convalidación de Título Extranjero (Si aplica).
 - Fotocopia de la Tarjeta Profesional.
 - Fotocopia de diplomas y/o certificación de otros estudios que haya realizado.
 - Inscripción en el Registro de Talento Humano en Salud ReTHUS. (Si aplica).
 - Cursos complementarios - 200-A02-FT-001 Lista chequeo 3100 TH (Si aplica).
 - Curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.
 - Soportes de experiencia relacionada al objeto contractual.
- Formato Registro de Referencias – 200-A02-FT-002.
- Fotocopia del documento de identidad legible del representante legal o contratista.
- Fotocopia de la libreta militar o certificado de Situación Militar. (Si aplica).
- Declaración de bienes, rentas y conflictos de intereses Ley 2013 de 2019.
- Registro único tributario – RUT actualizado (con fecha de expedición no menor a 3 meses si aplica).
- Certificación Bancaria actualizada.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios –Procuraduría General de la Nación con vigencia de 30 días.
- Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría General de la Nación con vigencia de 30 días.
- Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía Nacional de Colombia con vigencia de 30 días.
- Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia con vigencia de 30 días.
- Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.
- Certificado de Consulta de Inhabilidades acerca de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
- Formato de acuerdo de confidencialidad – 400-C16-FT-001.
- Formato SARLAFT.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001-FT-04
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA

- Certificaciones de afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) con fecha actual.
- Examen médico Ocupacional de Ingreso el cual deberá ser tramitado por el contratista.
- Certificado de registro en aula virtual avalado por el área de sistemas de la ESE.
- Certificado de parafiscales firmado por revisor fiscal o representante legal (Si aplica).
- Certificado de disponibilidad y Registro Presupuestal.
- Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de la planta global del Hospital.
- Constitución y aprobación de las Pólizas de Garantía.
- Registro de Aprobación de Pólizas.
- Acta de inicio.

Parágrafo. De acuerdo con la Ley 2195 de 2022 se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales, las partes establecen como su domicilio contractual el municipio de Guateque.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

Parágrafo: En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:

- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo Extintivo de duración del contrato.
- La terminación o vencimiento del plazo Extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
- La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.


La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.



Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.


CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

 HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: 400-C13-01-001-FT-04
	MACROPROCESO	FECHA DE APROBACIÓN: 01/01/2023
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PRÓXIMA REVISIÓN: 30/01/2025
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	MINUTA Página 18 de 18

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guateque, el día primero (1o) del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

 EDWIN ULLOA HURTADO	 JHON CARLOS CARLOS CAMARGO ÁVILA
GERENTE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DEL VALLE DE TENZA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.	R.L. Consorcio Salud Guayatá

Revisó:	Fiyer Alexander Urrego Bejarano-Subgerente Administrativo y Financiero.	Firma:	
Proyectó:	John Alexander Carvajal Martínez-Asesor Jurídico Externo.	Firma:	